



RAD: 08001-31-03-004-2017-00404-00

PROCESO: Verbal - Pertenencia

DEMANDANTE: EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL

DEMANDADO: FUNDACION SERVICIO JUVENIL Y OTROS.-

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados RITA ALZAMORA DE MANCINI Y DEMAS PERSONAS INDEDERMINADAS, comparecieran a notificarse del auto admisorio, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.-

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. a los demandados emplazados: RITA ALZAMORA DE MANCINI Y DEMAS PERSONAS INDEDERMINADAS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, con c.c. 32.616.727, de los demandados emplazados RITA ALZAMORA DE MANCINI Y DEMAS PERSONAS INDEDERMINADAS. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico lourdeshenriquez.1@hotmail.com, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.

2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd37dda0bbc4253e733edbf6eac5f6a946a384197d84889ce3900eeae82f5c3**

Documento generado en 18/10/2023 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>